

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 630/2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 176/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: dieciocho de noviembre de dos mil veinte

En Madrid a dieciocho de noviembre de dos mil veinte .

Vistas por mí, Doña , Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Setenta y Dos de Madrid , los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO Nº 630/2020** seguidos a instancia de D^a , , representada por la Procuradora D^a y defendida por la Letrada D^a Azucena Natalia Rodríguez Picallo contra Wizink Bank SA representada por la Procuradora D^a y defendida por el Letrado D versando los autos sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora Sra , en la representación indicada, presento demanda que turnada correspondió a este Juzgado , donde después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima pertinentes suplicaba se dictase sentencia por la que se declarara con carácter principal la nulidad por usura del contrato de tarjeta Visa Cepsa Porque Tú Vuelves con N° suscrito en fecha de 19 de febrero d 2009 , entre D^a Citibank España - hoy Wizink Bank SA – condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante , mas los intereses legales devengados de dichas cantidades .

Subsidiariamente se declara la nulidad por abusiva – por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia de la cláusula de interés remuneratorio del contrato de tarjeta Visa Cepsa Porque Tú Vuelves con N°

suscrito en fecha de 19 de febrero d 2009 , entre D^a

Citibank España - hoy Wizink Bank SA – condenando a la

demandada a restituir a la actora la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, y la nulidad de la cláusula de comisión de reclamación de cuota impagada del contrato de tarjeta Visa Cepsa Porque Tú Vuelves con N° suscrito en fecha de 19 de febrero de 2009, entre D^a Citibank España - hoy Wizink Bank SA – y se condene a la demandada a restituir a la actora la totalidad de las comisiones cobradas más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

En imposición de costas procesales, en todo caso.

SEGUNDO.-- Por decreto se acuerda el emplazamiento de la demandada para que en el plazo de veinte días comparezca y conteste a la misma. Personada la Procuradora Sra _____, en nombre y representación de la demandada, presentó escrito de allanamiento sin imposición de las costas procesales.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.-La parte actora interesa la declaración de nulidad del contrato de tarjeta Visa Cepsa Porque Tú Vuelves con N° suscrito en fecha de 19 de febrero de 2009, entre D^a Citibank España - hoy Wizink Bank SA – por usuario al establecer un interés remuneratorio de 24 % TIN, es decir un TAE del 26,82 %.

La demandada manifestó su allanamiento a la pretensión ejercitada con carácter principal.

El artículo 21 de la LEC señala que “ Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante “.

SEGUNDO.- Solicita la parte actora la imposición a la demandada de abonar el interés legal. La demandada no se pronuncia en cuanto a la imposición de los intereses solicitados. Conforme a la STS de 4 de marzo de 2020,

invocada por la parte actora en sus fundamentos de derecho , no procede la aplicación de los intereses legales previsto en el art. 1101 y 1108 de Código Civil , al confirmar la SAP de Cantabria , Sec 2ª de 9 de julio de 2019 , cuyo Fundamento de Derecho Quinto establece “ *Por último, se combate la condena al pago de intereses desde la interposición de la demanda y los de mora procesal del art. 576 LEC , lo que debe ser estimado; la cantidad a cuyo abono se condena a la demandada es claramente ilíquida no solo con anterioridad al pleito sino incluso tras este mismo, dados los términos de la pretensión deducida por el propio demandante, que por su propio planteamiento ha eludido su cuantificación incluso dentro de la fase declarativa del proceso, por lo que no cabe entender que la deudora haya incurrido en mora culpable conforme a los arts. 1.101 y 1.108 CC por la no devolución de una cantidad que no se ha pedido determinar en la sentencia; como tampoco procede la condena al pago de los intereses contemplados en el art. 576 LEC , que impone los intereses por mora procesal solo en el caso de condenas líquidas, sin perjuicio de que se devenguen "ope legis" en su momento y desde la resolución en que se liquide la deuda y como efecto directo de tal liquidación “ .*

TERCERO.- De conformidad el artículo 395 de la Lec establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla , no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente ,aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que , en todo caso , existe mala fe , si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago , o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demandad de conciliación . Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda , se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

Conforme a este precepto y la reclamación extrajudicial realizada por la actora , que fue contestada por la demandada , deben imponerse la costas procesales a la demandada.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora Sra de la Fuente Bravo , en nombre y representación de D^a , contra Wizink Bank SA representada por la Procuradora D^a , debo declarar y declara la nulidad por usura del contrato de tarjeta Visa Cepsa Porque Tú Vuelves con N^o suscrito en fecha de 19 de febrero d 2009 , entre D^a Citibank España - hoy Wizink Bank SA – condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ,que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días, computados desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 72 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.